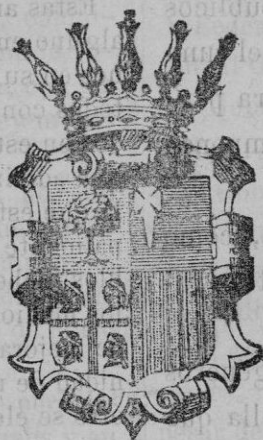


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En mi circular de 1.º de Marzo último y entre otras varias disposiciones, preceptúo á los delegados y agentes de mi autoridad, la activa persecucion del contrabando, cuyo ilícito tráfico tanto perjudica los intereses de la Hacienda y las transacciones legales del Comercio.

Dispuesto como estoy á prevenir severamente este mal, evitando que las rentas del Tesoro público se vean, siquiera sea en re-

ducida proporcion, defraudadas, prestando mi más resuelta y eficaz cooperacion á la Administracion económica, con el fin de hacer más activa la represion de delitos que tantos daños, morales y materiales, originan al país, y sobre los cuales tan enérgicas medidas se contienen en las Instrucciones, Reglamentos y Ordenanzas tocantes á este importante ramo del servicio público, prevengo nuevamente á dichos delegados y agentes de este Gobierno, que, bajo su más estrecha responsabilidad, ejerzan constante y absoluta vigilancia, procediendo inmediatamente y sin contemplacion alguna contra los infractores, á quienes se hará sentir todo el peso de las leyes.

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 reputa el ejercicio habitual del contrabando, justificado que sea, como un delito cuyas penas determina el art. 29 del mismo.

Considera, de igual suerte, como delito las



omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condicion en el cumplimiento de las obligaciones que, para perseguir ó impedir el contrabando, les imponen los Reglamentos é Instrucciones.

Dicha soberana disposicion estima, como circunstancias de agravacion, entre otras varias, las siguientes:

«Que la conduccion por tierra de géneros »de contrabando se haga en cuadrilla que »pase de tres hombres á caballo ó á pié.

«Que estos lleven armas aun cuando sean »de las permitidas por los Reglamentos.

«Y que en la operacion del contrabando »haya mediado trato de aseguracion.»

Dice asimismo el citado decreto, que las Autoridades tienen el deber ineludible de perseguir sin trégua estos delitos, cuando les sea notorio la existencia de los mismos.

Espero, pues, que cumplimentarán exactamente estas indicaciones todas aquellas personas á quienes afectan, y de esta suerte, el comercio de buena fé, que satisface puntualmente á la Hacienda los adeudos de sus mercancías, logrará ver garantidos sus respetables y legítimos derechos, bajo la salvaguardia de las autoridades que les deben custodia y proteccion.

Zaragoza 19 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

La Comision provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por circulares de 23 de Abril y 14 de Junio últimos, insertas respectivamente en los BOLETINES OFICIALES números 172 y 201, se previno á los Alcaldes de la provincia exigiesen la rendicion de las cuentas municipales á aquellos Ayuntamientos que no lo habian efectuado, conminando con girar visitas de inspeccion, por medio de empleados de la Secretaria de esta Diputacion, á aquellos que no lo hubiesen verificado,

Estas amonestaciones no han dado resultado alguno en la mayoría de los Municipios, quienes en su casi totalidad y por causas que son de todos conocidas, merced á los trastornos ocurridos en estos últimos años, se encuentran con una administracion sumamente perturbada, y á la que esta Corporacion, encargada muy principalmente de velar por los intereses de los pueblos, debe encauzar, usando para ello de todos los medios que están á su alcance, con objeto de mejorar su estado económico y evitar la infinidad de reclamaciones que por un concepto ú otro se elevan á esta Comision.

Por tanto, y con arreglo á lo prevenido en el art. 73 de la ley provincial vigente, ha acordado, en sesion pública de 14 de los corrientes, la salida de los Oficiales de su Secretaria D. Florencio Irache, D. Enrique Clariana y D. Enrique Mainar, para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos, con el fin de enterarse del estado de sus Archivos, libros de actas y todo lo demás concerniente á la administracion municipal, y muy principalmente á exigir la inmediata presentacion de las cuentas municipales, no solamente de las anteriores al año de 1870 á 71, sujetas á su aprobacion, sino tambien de las posteriores.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, ordenando á los mismos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad presten todo su apoyo, ya sea moral y material, á los mencionados señores Oficiales, cumpliendo los primeros y haciendo cumplir cuantas disposiciones dicten estos últimos, en lo concerniente á la administracion municipal que tanto interesa á todos los pueblos.

Zaragoza 19 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

En circular publicada por la Comision provincial en 23 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 25 del mismo, se recomendaba á los Ayuntamientos la presentacion de sus respectivas cuentas municipales, y se encargaba dieran aviso á dicha Comision de haber notificado su contenido á los cuentadantes interesados. Muchos Alcaldes no cumplieron con lo prevenido

en aquella circular y dió motivo á que en 14 de Junio último se repitiera otra nueva, conminando á aquellos señores Alcaldes que no lo verificaran en el término de tercero día, con las multas establecidas en el art. 175 de ley municipal.

Y como á pesar de esta conminacion no han realizado aquel servicio los Alcaldes que á continuacion se expresan, la misma Comision se ha servido declararlos incursos en las citadas multas, que harán efectivas en el término de cinco dias y en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los mismos y su exacto cumplimiento.

Zaragoza 19 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

PUEBLOS que se citan y multas en que han incurrido.

PUEBLOS.	Pts. Cs.
Ateca	37'50
Bubierca	17'50
Cervera	17'50
Cetina	17'50
Malanquilla	17'50
Moros	17'50
Pozuel de Ariza	17'50
Valmadrid	17'50
Villanueva del Huerva	17'50
Ainzon	17'50
Bulbuenta	17'50
Gallur	17'50
Arándiga	17'50
Maluenda	17'50
Morés	17'50
Purroy	17'50
Santa Cruz de Tobed	17'50
Sestrica	17'50
Fabara	17'50
Nonaspe	17'50
Daroca	37'50
Encinacorba	17'50
Mainar	17'50
Pardos	17'50
Las Pedrosas	17'50
Bardallur	17'50
La Muela	17'50
Velilla de Ebro	17'50
Fuencalderas	17'50
Sádaba	17'50
Tiermas	17'50
Tórtoles	17'50
Pastriz	17'50
Sobradiel	17'50
Villamayor	17'50

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en este Gobierno el concesionario de las minas de carbon de piedra, tituladas *La Antonia* y *La Morenica*, sitas én término de Torrelapaja, á deducir su derecho, ni intentar reclamacion alguna en el expediente de caducidad de dichas concesiones, instruido por la Seccion de Fomento, á pesar de haber trascurrido con mucho exceso el término de quince dias que, al efecto, se le concedió por decreto de 16 de Mayo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 20 del mismo mes; constando, por otra parte, que dichas minas se hallan abandonadas, y teniendo presente lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 65 de la ley de Minas, reformada en 4 de Marzo de 1868, con sus concordantes, he acordado hacer público, por medio de este BOLETIN, que se vá á proceder á declarar la caducidad de las minas *La Antonia* y *La Morenica*, ya expresadas, para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales podrán deducir sus reclamaciones en término de treinta dias.

Zaragoza 15 de Julio de 1876.—Federico de Sawa.

ORDEN PÚBLICO

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del ejército Antonio Andrés y Gerardo Juste, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 18 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Antonio Andrés.

Edad 34 años, natural de Magallon, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Gerardo Juste.

Edad 18 años, natural de Paniza, estatura re-

gular, pelo negro, cejas id., ojos grandes, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Lopez Frisa, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Lopez.

Vecino de Villadoz, de 36 años de edad, oficio pastor, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, barba clara, color sano. Señas particulares: una pequeña cicatriz en el lábio superior; viste pañuelo morado en la cabeza, chaleco de pana negra, calzones de idem color café, calzoncillos blancos, faja de lana morada, calcillas de lana blanca y abarcas.

ANUNCIO.

El Alcalde de la villa de Sádaba me dá conocimiento de que en la noche del 13 al 14 del actual, desapareció de los muros de la misma un caballo cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Zaragoza 18 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas del caballo.

Pelo royo, cerrado y de edad de 9 á 10 años, estatura 7 palmos y medio, una estrella blanca en la frente, con un lunar de este mismo color en la parte superior del morro, lleva la inicial A en el lado derecho del cuello, sobre la columna vertebral tiene una rozadura ya curada.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

DEPOSITARIA.

Con el fin de que diariamente puedan llevarse á cabo durante la hora de oficina las operaciones de ingreso de lo recaudado en la Caja de esta Diputacion, el Sr. Vicepresidente de la Co-

mision provincial se ha servido disponer que no se reciban en aquella las cantidades que se presenten después de las doce de cada uno de los dias no feriados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Julio de 1876.—El Depositario, Constancio Minuesa.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En circular de esta Comision sobre servicios de bagajería, de 1.º de Agosto de 1871, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 20 del mismo mes, y en la regla 2.ª se previene que para que los pobres transeuntes y presos enfermos sean socorridos con bagaje, dispondrán los Alcaldes que previamente sean reconocidos por los Facultativos populares, quienes certificarán bajo su responsabilidad de la imposibilidad del socorrido, debiendo servir esta certificacion de justificante para la cuenta.

Y como á pesar de tan terminante declaracion algunos Sres. Alcaldes, al remitir las cuentas de bagajería, no acompañan las certificaciones de que se ha hecho mérito, acordó esta Comision prevenir á los Alcaldes, que no serán de abono en las citadas cuentas las papeletas de bagajes suministrados que no vengán acompañadas del certificado facultativo del mismo pueblo donde se preste este servicio.

Zaragoza 18 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—De acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

No habiéndose arrendado algunos de los portazgos de las carreteras provinciales en la primera subasta, se ha acordado celebrar otra nueva para el arriendo de los mismos por tiempo de dos años, contados desde el dia 1.º del corriente mes, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO ANUAL	IMPORTE
		líquido. Pesetas.	de la décima parte. Pesetas. Cs.
De Zaragoza á Logroño..	San Lamberto.	15.254	1.525'40
	Canaleta...	7.391	739'10
De Zaragoza á Canfranc..	San Gregorio.	14.921	1.492'10

La subasta tendrá lugar el dia 26 de actual á las diez de su mañana ante la Comision provincial y en el Salon de sesiones de la misma,

verificándose con sujecion á las condiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instruccion de 18 de Marzo del mismo.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente á la décima parte de una anualidad del arriendo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que á continuacion se publica, expresando en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

En dicho acto deberán los interesados exhibir la cédula personal, pues sin este requisito no les será admitida la proposicion.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en la forma que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicacion se hará á favor del que resultare mejor postor.

Zaragoza 14 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de..., número....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 13 del actual y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se comprometo á tomar en arriendo el portazgo de....., (aquí se expresará el portazgo ó portazgos que desee arrendar) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (en pesetas y céntimos de peseta) y acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Geografía é Historia dotada con el

sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Julio de 1876.—El Rector accidental, Villar.

SECCION SEXTA.

Debiendo construirse una nueva barca sobre el rio Ebro en este distrito municipal bajo el pliego de condiciones reformado, que se halla de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento, se anuncia la subasta para el día 22 del actual y hora de las 11 de su mañana, sirviendo de tipo en baja la cantidad de 26.000 reales vellon. Los que deseen interesarse pueden presentarse en dicho día y hora en estas Casas consistoriales.

Caspe 15 de Julio de 1876.—Joaquin Brujulada.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Fuentes de Ebro, se halla vacante en virtud de fallecimiento del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste únicamente en los derechos de arancel; los que reunan condiciones y méritos para poder desempeñarla, pueden dirigir sus peticiones al Juez municipal de la expresada villa, plaza mayor, número veinte, principal.

Fuentes de Ebro 16 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Matias Ladron.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que precedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Alcañiz y de autos que penden en el mismo á instancia de D. Pablo Badalls, contra D. Justo, D. Eusebio Cascajares y otros, se ha recibido un exhorto, en el que se interesa librar el presente con la insercion de los siguientes apartados.

«Po: presentado el anterior escrito á los autos y como se pide, en cuya virtud, teniendo por acusada la rebeldía á D. Eusebio, D. Agustin y doña Catalina Cascajares y Franco y al marido de esta D. Juan Abad, se nombra de oficio al Maestro de obras, Agrimensor, vecino de esta ciudad, D. Manuel García Sierra, como perito por parte de los mismos, y hágase saber á este y á D. Joaquín Velez, perito agrónomo de esta vecindad, nombrado por el ejecutante, y con el que se han conformado D. Justo y D. Ramon Cascajares, para que previa su aceptacion y juramento practiquen unidos la tasacion de las fincas embargadas, y verificado rindan declaracion, citándoles por el alguacil para su comparecencia en estrados.

Librado á V. S. exhorto para la notificacion del D. Eusebio y D. Ramon Cascajares, ha sido reproducido por la parte ejecutante con escrito que comprende un otrosí del tenor siguiente:

Otrosí. *Digo:*—Que el referido exhorto librado al Sr. Juez de primera instancia de turno de Zaragoza quedó cumplimentado por lo que respecta á D. Eusebio Cascajares, pero no ha sucedido lo propio en cuanto á su hermano D. Ramon, por haber salido de dicha capital con direccion á la Isla de Cuba. Y no siendo conocido en la actualidad su paradero, puesto que se ignora absolutamente si habia llegado á la citada Isla, y no se sabe el punto de la misma donde podrá hallarse en el caso de que en efecto haya llegado, procede que la notificacion se verifique por cédula al Alcalde de su última residencia, ó sea de la ciudad de Zaragoza, publicándose además los oportunos edictos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto, á V. S. suplico, se sirva proveerlo así, disponiendo que al efecto se libre el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de turno de Zaragoza. Procede así tambien en justicia que pido como antes.»

A cuyo escrito se ha dictado con esta fecha providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito con los exhortos que se acompañan y como se pide en lo principal, primero y segundo otrosí.»

Así resulta del exhorto al principio nombrado, en el cual y para su cumplimiento he acordado la insercion del presente.

Dado en Zaragoza á quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro —D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de don Manuel Sarte, doña Isabel Español, D. Mariano y D. Francisco Sarte y Español, naturales de esta ciudad, propietarios, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en este mi Juzgado, á deducirlo en forma en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia del Procurador don Pedro Polo, en nombre y representacion de doña Juana Sarte y Español, único heredero que hasta la fecha ha comparecido; apercibidos de que de no hacerse seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hipólito Perez y Carbajal, natural de Palencia, hijo de Teodoro y Manuela, soltero, de diez y nueve años de edad, y soldado que fué de la cuarta compañía del Regimiento de Sevilla número treinta y tres; el cual es de una estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color trigueño, y con una cicatriz debajo de la oreja derecha; para que en el preciso término de quince dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificacion en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desobediencia grave á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, intereso á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre el citado Perez Carbajal, procedan á la detencion y conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro —Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bárbara Aspa y Hernandez, natural de Calanda, hija de Isabel Hernandez, de estado soltera, sirvienta y residente que fué en esta ciudad;

para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, al objeto de recibirle una declaración en cierta causa criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á Diego Anton y Garcia, natural de Monovar; de trece años de edad, residente en esta ciudad, de oficio herrero, para que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que se instruye contra aquel y otros sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Andreu y Albiac, casada, natural de Nonaspe, vecina de Maella, donde reside, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de Maella para la práctica de la diligencia de reconocimiento por los testigos de cargo, segun lo tengo acordado en causa que contra la misma y Pascual Tudó, sobre escándalo público, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo á las Autoridades así civiles como militares, la captura de la expresada Maria Andreu, y caso de ser habida, su traslacion al Juzgado municipal de Maella: Sus señas son: edad de cuarenta y seis años, estatura regular, pelo algo canoso, cara larga, nariz chata, ojos pardos, sin seña particular: Viste al estilo del país.

Dado en Caspe á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Ramon Navarro.

Pina

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento del Procurador de este Juzgado D. José Acin, á fin de que si hubiere que hacer alguna reclamacion contra el mismo, se verifique en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inser-

cion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Pina á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás Forcen.—Por mandado de S. S., Pascual Puyoles.

D. Pascual Casafranca, Juez municipal letrado de la villa de Pina, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en causa criminal pendiente en este Juzgado sobre hallazgo de un cadáver á orillas del río Ebro, en términos de la villa de Quinto, tengo acordado llamar á los que tuvieren algun dato que pueda contribuir al esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen á este Juzgado á la mayor brevedad, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas del cadáver.

Dado en Pina á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Pascual Casafranca.—De su orden, Antonio Lalaguna.

Señas del cadáver.

Como de veinticinco años de edad, color blanco, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barbilampiño, nariz regular, ojos garzos, boca regular, completamente desnudo.

Sariñena.

En virtud de resolucion de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de este territorio, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 492 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ha de proveerse en este Juzgado de primera instancia una plaza de Escribano de actuaciones con el carácter de interino, y con los derechos establecidos por arancel, por el tiempo que se crea necesario, hasta que se regularice la marcha de los asuntos que sufren notable retraso.

Las personas que teniendo los registros legales deseen obtener el expresado cargo dirigirán sus solicitudes oportunamente documentadas á este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este llamamiento en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respectiva.

Sariñena cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel de Lasala.

Vera.

En la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra Andrés Fuentes Marqués, vecino de Cuevas, sobre homicidio de Pedro Garcia Padillas, ha recaido providencia, con esta fecha, mandando que Angela Gamundi Bajaima, vecina de Maella y mujer de Antonio Otufal, comparezca en dicho Juzgado el día once del corriente, á las diez de su mañana, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, con el fin de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas.

Y para que la citacion de la testigo tenga lugar por medio de los periódicos oficiales, libro la presente que firmo en Vera á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ginés Pinos Carrillo.

Tudela.

El Sr. D. Casimiro Felez Mendieta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; en providencia de la fecha en causa sobre incendio del molino harinero de la villa de Buñuel, en la noche del catorce de Abril último, ha acordado se cite por cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Zaragoza, á Eugenio Susin y su mujer Ramona Clemente, que se hallaban de molineros en dicho artefacto, y residen en Zaragoza, ignorándose la casa que habitan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se expide la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez en Tudela á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez del partido, Casimiro Felez.—Telmo Perez.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de quince días, á Francisco Lamata Drigollens, soldado que fué del regimiento infantería de Extremadura, el cual pasó á la reserva, y fijando su residencia en la ciudad de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de ser examinado en la causa criminal que en el mismo pende contra Eduardo Ochoa y Garcia por lesión á Juan Ayala y Navairo; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á doce de Julio de 1876.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATAYUD.

D. Manuel Sancho de Lezcano, Juez Municipal suplente de Calatayud y ejerciente por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de causa criminal recibida del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, tengo acordado la celebracion de juicio de faltas contra Pablo Perez y Ariza, conocido por el Viejo, soltero, chocolatero de oficio, de veinticinco años de edad, domiciliado que ha estado en esta dicha ciudad, sobre tentativa de disparo de arma de fuego; y no habiendo podido citarse por ignorar su paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha llamarle por la presente, para que el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Escuelas, número ocho, á la celebracion del juicio de faltas contra el mismo acordado, bajo apercibi-

miento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Sancho de Lezcano.—De su orden, Epifanio Ferraro, Secretario.

Capitanía general de Cataluña.

D. Cayetano Altares y Solana, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20.

No habiendo sido presentado ni habido el soldado de la 6.ª compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Durán Valafoy, hijo de Pablo y de Medarda, natural de Capella, provincia de Huesca, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera desercion: Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á las Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Antonio Durán Valafoy, señalándole el cuartel de San Francisco de esta villa, donde se halla acuartelada la fuerza del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Berga 29 de Junio de 1876.—Cayetano Altares.

ANUNCIOS.

COMPañIA DE SEGUROS

NORTE BRITÁNICA MERCANTIL.

Esta Compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al *Fénix Español* amplios poderes para que en su nombre y representación entienda, á partir del día 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administracion de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Peninsula é Islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga.

En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos seguros en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas de *El Fénix Español* en esta capital, calle de S. Jorge, número 7 duplicado, principal, derecha. (1)

AVISO INTERESANTE Á LOS GANADEROS.

Desde el día de hoy hay yerbas abundantes para ganados transeuntes y con espaciosos corrales para los mismos. En el palacio de Las Casetas de Alagon darán razon. (1)